

Lineamientos para un protocolo de actuación psicológico pericial en casos de violencia, torturas o muertes en custodia

Por Lic. Silvia Castelao¹

“En la vida psíquica nada de lo una vez formado puede desaparecer jamás; todo se conserva de alguna manera y puede volver a surgir en circunstancias favorables...” (Sigmund Freud, Construcciones en Psicoanálisis, 1937)

Introducción

Considerando los problemas, escollos y limitaciones que han surgido en relación a la investigación de casos de violencia, torturas o muerte en custodia, se detallan los siguientes lineamientos marco que van dirigidos a los peritos psicólogos oficiales designados.

El interés en el tema radica en que la producción de un medio de prueba pericial psicológico es de importancia central en la investigación de estos casos que, como sabemos, ocurren en la intimidad, muchas veces sin testigos (o con testigos intimidados y/o amenazados), en lugares sin cámaras, y a veces sin huellas físicas. Asimismo, la pericial psicológica permite obtener indicios con el suficiente rango científico para ser valorados por el juzgador con el propósito de respaldar su sentencia y que coadyuve, de modo general, a una mejor administración de justicia. A las personas consideradas víctimas directas de estos actos de violencia y tortura, el contexto de evaluación psicológico-pericial les permite transmitir su sufrimiento a un profesional de la Psicología, que valora la existencia de secuelas psico-traumáticas muchas veces muy graves, y que perduran en su psiquismo y en su vínculo con su entorno más allá de las posibles lesiones físicas. En el caso en que se trate de una muerte en custodia, la opinión

¹ La Lic. Silvia Castelao es Lic. en Psicología y Profesora de Enseñanza Media y Superior en Psicología, Perito Oficial en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, titular de cátedra de Psicología Forense en la Universidad de Palermo y formadora en el área de la Psicología Forense y del Psicodiagnóstico en diversas instituciones. Celular: 11 6 738-4380. E-mail: licsilviacastelao@gmail.com

de un perito psicólogo cobra especial interés para las víctimas indirectas (familiares y allegados a la víctima) al dar lugar a hipótesis sobre la posible causal de la muerte violenta del ser querido, eventualmente despejar fantasmas de culpabilidad ante la apariencia de un suicidio, crear mejores condiciones para la elaboración del duelo, posibilidad de reclamar justicia, etc.

Se propone un mecanismo de investigación psicológico-forense flexible y no adscripto a pautas rígidas y preestablecidas, que facilite que el profesional actuante pueda adaptar estos lineamientos al caso en cuestión, a las condiciones específicas en las que actúa y a su práctica profesional, siempre y cuando cumpla con requisitos del derecho internacional relativos al deber de investigar, a lo reglado en el Código Procesal Penal de la Nación (Capítulo V, Peritos) y a normas éticas y profesionales vigentes.

a) Equipo forense interdisciplinario

Si bien en estos lineamientos se profundizará el abordaje psicológico pericial, se sugiere que el mismo se incluya en una investigación forense más amplia e interdisciplinaria conformada fundamentalmente por un médico físico, un tanatólogo, un psiquiatra y un trabajador social (áreas profesionales que serán seleccionadas de acuerdo al caso).

El equipo interdisciplinario conformado procederá a la lectura y análisis de las constancias de la causa remitidas (antecedentes, Historia clínica, legajo criminológico, pruebas testimoniales, etc.) y planificará la tarea informando al requirente los pasos periciales a realizar, estableciendo tiempos lógicos y evitando retrasos indebidos.

Se realizará una primera valoración del caso y, si se tratara de un caso complejo y el cuerpo pericial se encontrara sobrecargado, con la capacidad operativa limitada o colapsada, los profesionales integrantes del equipo interdisciplinario deberán informarlo al requirente, pudiéndose solicitar acciones tendientes para que la tarea pericial encomendada sea efectuada con prontitud, diligencia, profundidad y exhaustividad, e inclusive requiriendo de las autoridades del cuerpo pericial que procedan a efectuar una redistribución y reasignación de tareas para la correcta respuesta a lo solicitado.

b) Coordinación y comunicación interinstitucional

Se propone que el equipo interdisciplinario refuerce el intercambio y la comunicación productiva con el órgano jurisdiccional requirente de la/s pericia/s, con la fiscalía, el/ los peritos de parte, a los fines de ajustar de un lado los puntos periciales propuestos y del otro los límites y alcances de la función pericial en el caso.

Obviamente, el intercambio interinstitucional será atendiendo a parámetros básicos de independencia y objetividad que debe regir a toda práctica forense.

Se propenderá a la elaboración de consensos sobre la práctica pericial y específicamente sobre los puntos de pericia que deberán ser respondidos, evitando aquellos que resulten superfluos, inconducentes, no pertinentes para un auxiliar-perito o redundantes.

c) Objeto de intervención psicológico-forense

A priori, se estima que la práctica pericial psicológica en casos de violencia, tortura y muerte en custodia tendrá como objeto de intervención a los siguientes:

- 1- En los casos de muerte en custodia, se procederá a un análisis crítico de las constancias de autos, la historia clínica y otros elementos de interés, a los fines de informar desde la perspectiva psicológico-forense con la mayor rigurosidad científica posible la presencia de prueba indiciaria sobre posibles faltas en las prácticas llevadas a cabo y/o sobre las probabilidades de que se trate de una muerte por suicidio, por la intervención de terceras personas o por razones naturales (no violentas).
- 2- Evaluación psicológico-pericial de testigos y/o familiares a los fines de informar sobre circunstancias específicas en lo relativo a su integridad psíquica y su capacidad para participar activamente en el proceso judicial, entre otros.
- 3- Peritación psicológico-forense de personas potencialmente víctimas de violencia institucional y tortura. Por la centralidad de este objeto de intervención psicológico-pericial, los lineamientos marco de su abordaje serán expuestos a continuación.

d) Evaluación psicológico-pericial específica mediante la práctica de un psicodiagnóstico

Se sugiere que la evaluación psicológico pericial tenga un horizonte amplio y abarque no solamente aspectos de interés centrados en la investigación por la comisión de un posible

delito, sino que contemple aspectos ligados a la potencial responsabilidad que el Estado deba asumir para la reparación integral del daño sufrido y, en este tema específico, ante la posible configuración de Daño Psíquico. Ello se sugiere con el interés de que se evite, en la medida de lo posible, la reiteración de prácticas periciales psicológicas con el consecuente riesgo de revictimización y reexperimentación de sucesos disruptivos con efecto de trauma en el psiquismo del peritado.

Se propone la realización de una investigación psicológico-pericial exhaustiva y efectiva, cuyo objeto de intervención será la integridad psíquica potencialmente vulnerada como consecuencia de los sucesos investigados.

Se realizará un diagnóstico de la personalidad de base y de posibles trastornos reactivos, valorándose si a consecuencia de los mismos la persona presenta incapacidad psíquica, su magnitud y las áreas de despliegue vital que han sido menoscabadas.

La investigación e información sobre la personalidad de base del peritado/a presunta víctima del delito será con fines estrictamente circunscriptos a la constatación de como el/ los suceso/s investigado/s ha/n sido significado/s, alojado/s y metabolizado/s psíquicamente, y nunca la personalidad de base del peritado/a será tomada como un factor estigmatizante y/o discriminatorio.

La valoración psicológico forense del relato del/la examinado/a en ningún caso será para dictaminar sobre la veracidad o falsedad de sus dichos, verosimilitud y/o credibilidad, sino que se hará -de ser necesario- para evaluar la posible interferencia de factores cognitivos, emocionales, culturales u otros que hacen a sus competencias globales para aportar su testimonio.

En todo momento (práctica del psicodiagnóstico, comunicación con el órgano jurisdiccional requirente, intercambio profesional en el equipo interdisciplinario, debate de peritos, redacción del informe pericial, respuesta a los puntos periciales, etc.) se evitarán sesgos discriminadores en torno a orientación sexual, raza, religión, pautas culturales, tipo de delito por el que se encuentra privado de su libertad, etc. de la persona que es objeto de peritación.

Se priorizará el cuidado y la participación concreta y significativa del/ de la peritado/a considerado/a como sujeto de derechos y no como objeto de prueba, en cuanto a su consentimiento informado, su decisión o no de prestar colaboración, detección de signos de angustia, ansiedad, cansancio u otros que hicieran conveniente la suspensión, interrupción o aplazamiento de la práctica del psicodiagnóstico.

Si el/la perito psicólogo/a constatará manifestaciones psíquicas en el peritado/a que pudieran interferir en la mejor consecución de la práctica pericial, podrá sugerir y se facilitará que el/ la examinado/a reciba contención psicoterapéutica de parte de un profesional de la Salud Mental independiente y no perteneciente a las fuerzas de seguridad.

Se sugiere que la práctica pericial psicológica sea videograbada, que esté a cargo del perito psicólogo oficial designado y que de modo remoto tengan acceso a ella los operadores judiciales, peritos de parte, otros peritos de otras especialidades, defensores, integrantes de organismos de Derechos Humanos, etc., que el órgano jurisdiccional requirente haya autorizado previamente. Esta práctica persigue evitar la reiteración de entrevistas a lo largo del proceso judicial y propender a la creación de un vínculo transferencial positivo y de un espacio de intimidad y de confianza entre perito psicólogo/a y peritado/a que favorezca la profundización de las problemáticas investigadas. Los participantes en remoto del acto podrán sugerir preguntas, precisión de detalles, nuevos tópicos a investigar, etc. Ello será informado al psicólogo/a oficial, quien determinará la conveniencia y pertinencia de que esas inquietudes suplementarias sean trasladados al evaluado/a. Se garantizará la custodia y resguardo del soporte informático de videograbación.

De la circunstancia de la videograbación será debidamente informada la persona que es objeto de peritación, quien podrá manifestar su conformidad o no con ello. De plantearse su disconformidad, se podrá tomar registro por escrito. De igual manera, se garantizará que la práctica pericial esté debidamente documentada en sus consignas, producciones verbales, gráficas, en los diversos tests administrados, etc.

El personal de las fuerzas de seguridad no estará presente en la evaluación psicológico-pericial, y tampoco le será permitida la observación remota de la misma en el caso en que se videografe.

Se propone como orientativa la siguiente batería de técnicas de evaluación psicológica, que en modo alguno debe imponerse como obligatoria: entrevistas psicológicas semidirigidas y focalizadas, entrevista de anamnesis; técnicas proyectivas gráficas: H.T.P. (casa, árbol y persona) integrado, Sí mismo en el pasado, presente y futuro y Persona bajo la lluvia. Se sugiere que las producciones gráficas sean acompañadas por relatos e interrogatorios; Test Gestáltico-Visomotor de Bender; Psicodiagnóstico de Rorschach y MMPI-2 (Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota). Si el caso lo requiriera, también se podrá administrar algún test de evaluación neurocognitiva (por ejemplo, el ACE-R).

Si el/la perito psicólogo/a así lo considerara, sus hipótesis sobre el caso y las interpretaciones del material psicológico obtenido pueden ser supervisados por el coordinador del área o por un psicólogo especialista en psicodiagnóstico y con perspectiva de Derechos Humanos que el perito estime de su confianza.

Se sugiere que se evite la redacción de informes periciales por separado y que la opinión pericial del experto en Psicología sea integrada con otros informes periciales surgidos de la elaboración interdisciplinaria y/o con el del perito psiquiatra designado.